



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 0069-2017-OEFA/DFAI

Expediente N° 1892-2017-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 1892-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : GAS NATURAL FENOSA PERÚ S.A¹
UNIDAD FISCALIZABLE : SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL
POR DUCTOS, SEDE AREQUIPA
UBICACIÓN : DISTRITOS DE CERRO COLORADO, YANAHUARÁ,
AREQUIPA, SABANDIA, JOSÉ LUIS BUSTAMENTE
Y RIVERO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
AREQUIPA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : ARCHIVO

Lima, 29 de diciembre del 2017

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0046-2017-OEFA/DFAI/SFEM, el escrito de descargo del 23 de agosto del 2017, presentado por el administrado; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 8 y 9 de febrero del 2016 se realizó una supervisión a las instalaciones del Sistema de Distribución de Gas Natural por Ductos sede Arequipa (en lo sucesivo, **Sistema de Distribución de Gas Natural**) operada por Gas Natural Fenosa Perú S.A. (en lo sucesivo, **Fenosa**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión Directa S/N², (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**).
2. Mediante Informe de Supervisión N° 4000-2016-OEFA/DS-HID del 19 de agosto del 2016³ (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**) y el Informe Técnico Acusatorio N° 3493-2016-OEFA/DS del 30 de noviembre del 2016⁴ (en lo sucesivo, **ITA**), la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados durante la supervisión, concluyendo que Fenosa habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 962-2017-OEFA/DFSAI-SDI del 28 de junio del 2017⁵, notificada al administrado el 24 de julio del 2017⁶ (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **SDI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.



- 1 Registro Único del Contribuyente N° 20554167374.
- 2 Página 57 a la 60 del archivo correspondiente al Informe de Supervisión N° 4000-2016-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 8 del Expediente (CD-ROM).
- 3 Informe de Supervisión N° 4000-2016-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 8 del Expediente (CD-ROM).
- 4 Folios del 1 al 8 del Expediente.
- 5 Folios del 12 al 15 del Expediente.
- 6 Folio 16 del Expediente.



4. Con fecha 23 de agosto del 2017, el administrado presentó sus descargos (en lo sucesivo, **escrito de descargos**)⁷ al presente PAS y solicitó el uso de la palabra.
5. El 18 de diciembre del 2017, se realizó la audiencia de Informe Oral con los representantes de la empresa Fenosa⁸.
6. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0020-2017-OEFA/DFAI/SDFEM del 28 de diciembre del 2017, la SDI resolvió enmendar la Resolución Subdirectoral en lo referido a la denominación de la empresa, así como a la denominación de norma tipificadora del hecho imputado N° 2.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

7. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**) y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, **TUO del RPAS**), al tratarse de un procedimiento en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁹.
8. En ese sentido, se verifica que las infracciones imputadas en el presente PAS son distintas a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que la supuesta infracción genere daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el artículo 2° de las Normas Reglamentarias¹⁰, de acreditarse la existencia de infracción administrativa,

⁷ Folios del 18 al 43 del Expediente.

⁸ Folio 46 del Expediente

⁹ Ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, el cual establece lo siguiente:

Disposición Complementaria Transitoria

Única: Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, salvo las disposiciones del nuevo Reglamento que reconozcan derechos o facultades más beneficiosos a los administrados.

En ese sentido, a efectos del presente procedimiento administrativo sancionador seguirá rigiendo el TUO del RPAS, salvo en los aspectos que se configure el supuesto de la excepción establecida en la referida Única Disposición Transitoria.

¹⁰ Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa



[Handwritten signature]



corresponderá emitir:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
9. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. **Hecho imputado N° 1:** Gas Natural Fenosa Perú S.A. no realizó el impermeabilizado de todas las zonas de almacenamiento temporal de residuos sólidos de las Plantas Satélites Norte y Sur, incumpliendo el compromiso establecido en su DIA

a) Compromiso ambiental asumido por el administrado en su DIA

10. Mediante la Resolución Sub Gerencial Regional N° 055-2015-GRA/ARMA-SGCA, emitida por la Sub Gerencial Regional de Arequipa el 16 de setiembre del 2015, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Masificación de Gas Natural Fenosa (Concesión Sur Oeste) Arequipa" (en lo sucesivo, DIA). En el referido instrumento se indicó lo siguiente¹¹:

Compromiso ambiental referido al manejo de residuos sólidos
<p>"7.10 PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS Y EFLUENTES (...) 7.10.1.5 MANEJO DE RESIDUOS EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disposición transitoria (...) Las áreas a habilitar para el almacenamiento temporal de los residuos deberán cumplir con lo siguiente: • En general, las superficies de las áreas de almacenamiento deberán ser compactadas, a fin de evitar la infiltración de posibles derrames. Asimismo, de acuerdo al tipo de residuo almacenado, estas serán impermeabilizadas mediante la colocación de geo-membranas o loza de concreto. (...)."

11. De acuerdo, a lo expuesto, se advierte que Fenosa se comprometió a que las superficies del almacenamiento temporal de los residuos sean impermeabilizadas

que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado. En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)."

¹¹

Folio 42 y 42 (reverso) del Expediente





mediante la colocación de geomembranas o losas de concreto, de acuerdo al tipo de residuo almacenado.

b) Análisis del hecho imputado N° 1

12. De conformidad con lo señalado en el Acta de Supervisión¹², el Informe de Supervisión¹³ y el ITA¹⁴, en el marco de la acción de supervisión del 8 al 9 de febrero del 2016, la Dirección de Supervisión advirtió que Fenosa no realizó el impermeabilizado de las zonas de almacenamiento temporal de residuos sólidos de la Planta Satélite Norte y Sur, mediante la colocación de geomembranas o losas de concreto, conforme lo establecido en su DIA, tal como se consignó en el Informe de Supervisión y que se detalla a continuación:

Detalle de las fotografías adjuntas en el Informe de Supervisión

N°	Descripción de la fotografías realizada por el supervisor	Foto N°
1	"Foto N° 01: Planta Satélite Sur. Zona de almacenamiento de residuos sólidos. Se encontraron los recipientes rotulados con sus tapas y cada residuo en su recipiente correspondiente. Coordenadas (WGS84 Zona 19K) UTM E 0231616 N 8177194"	1 ¹⁵
2	"Foto N° 02: Planta Satélite Norte. Almacén temporal de residuos sólidos y con sus respectivas tapas Coordenadas (WGS84 Zona 19K) UTM E 0223701 N 8185228"	2 ¹⁶

Fuente: Informe de Supervisión Directa N° 4000-2016-OEFA/DS-HID

13. La Dirección de Supervisión precisó que, las zonas de almacenamiento temporal de Fenosa están conformadas por siete (07) cilindros identificados para los diferentes tipos de residuos que se generan en la Planta Satélite Norte y Sur; los cuales se encuentran con sus respectivas tapas, cartel de identificación y techo, dispuestos de acuerdo al tipo de residuo generado.

c) Análisis de los descargos presentados por el administrado

14. El administrado en su escrito de descargo manifestó que de acuerdo a su compromiso, su obligación de realizar la impermeabilización mediante la colocación de geomembranas o losas de concreto no resulta aplicable para la totalidad de residuos sólidos, sino únicamente, para aquellos casos en los que resulte necesario evitar la contaminación del suelo, considerando el tipo de residuo, conforme lo establece explícitamente su instrumento de gestión ambiental.
15. De manera complementaria, afirmó que el tipo y el volumen de residuos manejados no genera líquidos o semilíquidos que pudieran ocasionar derrames. Asimismo, indicó que el uso de cilindros rotulados metálicos con bolsas al interior, así como tapa y techo, encontrados al momento de la supervisión, garantizaban la estanqueidad del contenido de los residuos.



¹² Página 59 del Informe de Supervisión Directa N° 4000-2016-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 8 del Expediente (CD ROM).
¹³ Páginas 46 y 47 del Informe de Supervisión Directa N° 4000-2016-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 8 del Expediente (CD ROM).
¹⁴ Folios del 42 y 42 (reverso) del Expediente.
¹⁵ Página 64 del Informe de Supervisión Directa N° 4000-2016-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 8 del Expediente (CD ROM).
¹⁶ Página 64 del Informe de Supervisión Directa N° 4000-2016-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 8 del Expediente (CD ROM).



i) Subsanación antes del inicio del PAS

16. En el DIA del administrado, se estableció que la impermeabilización de las áreas de almacenamiento, mediante la colocación de geomembranas o loza de concreto, se realizan de acuerdo al tipo de residuo almacenado. Ello indica que, no todos los cilindros tienen que estar impermeabilizados, es decir, solo deben estarlo aquellos que por las características del residuo contenido en ellos puedan generar un impacto al ambiente o humano, esto es, los que almacenan residuos orgánicos y residuos sólidos peligrosos.
17. En torno a esos dos (2) tipos de residuos, la Dirección de Supervisión indicó que, luego de la supervisión realizada a las mencionadas Plantas, Fenosa procedió a implementar dos (2) bandejas de metal que fueron instaladas debajo de cada uno de los cilindros que contienen residuos orgánicos y residuos peligrosos de las Plantas Satélites Norte y Sur, considerando que estos tipos de residuos pueden generar algún residuo líquido y que podrían impactar el suelo sin protección¹⁷. Como prueba de lo manifestado, el administrado adjuntó fotografías, tal como se muestran a continuación:

Detalle de las fotografías adjuntas en el Informe de Supervisión y presentadas por el administrado

N°	Descripción de la fotografías realizada por el supervisor	Foto N°
1	"Levantamiento de Hallazgo sobre zona de almacenamiento temporal implementada de residuos sólidos sin impermeabilización aplicado a recipientes de residuos sólidos orgánicos y peligrosos Planta Satélite Arequipa Sur"	1 ¹⁸
2	"Levantamiento de Hallazgo sobre zona de almacenamiento temporal implementada de residuos sólidos sin impermeabilización aplicado a recipientes de residuos sólidos orgánicos y peligrosos Planta Satélite Arequipa Norte"	2 ¹⁹

Fuente: Informe de Supervisión Directa N° 4000-2016-OEFA/DS-HID

18. Al respecto, la Dirección de Supervisión consideró que el administrado subsanó el hallazgo detectado, toda vez que, realizó acciones ante posibles impactos al suelo sin protección. Precisó que, si bien el compromiso del administrado consistió en que las zonas de almacenamiento deben de estar impermeabilizadas, el hecho que Fenosa haya colocado bandejas de metal cumpliría la función de contención para evitar algún contacto directo con el suelo sin protección²⁰.
19. En virtud a ello, es preciso indicar que Fenosa cumplió con subsanar la conducta en la medida que implementó dos (2) bandejas de metal debajo de cada uno de los cilindros que contienen residuos orgánicos y residuos peligrosos en las Plantas Satélites Norte y Sur de acuerdo a las características de cada tipo de residuo.

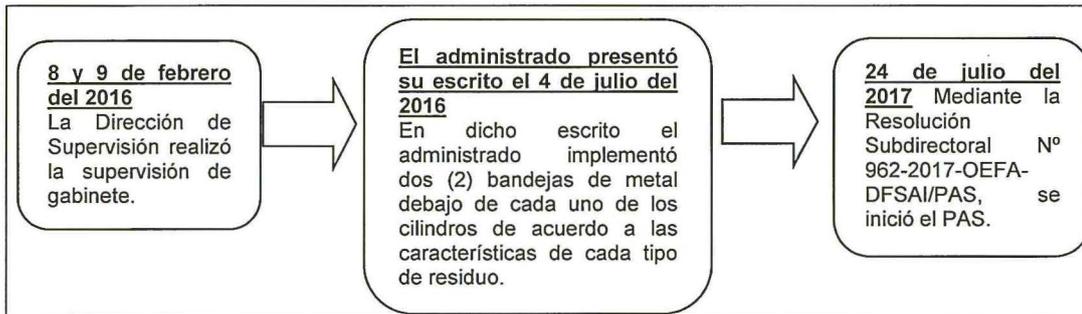


20. Ahora bien, respecto a la oportunidad de subsanación, a continuación, se muestra una línea de tiempo que evidencia la referida corrección antes del inicio del PAS:

¹⁷ Página 16 del Informe de Supervisión Directa N° 4000-2016-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 8 del Expediente (CD ROM).
¹⁸ Página 66 del Informe de Supervisión Directa N° 4000-2016-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 8 del Expediente (CD ROM).
¹⁹ Página 67 del Informe de Supervisión Directa N° 4000-2016-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 8 del Expediente (CD ROM).
²⁰ Página 16 del Informe de Supervisión Directa N° 4000-2016-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 8 del Expediente (CD ROM).



Línea de tiempo N° 1: Subsanación de la conducta infractora



Fuente: Documentación contenida en el Expediente N° 1892-2017-OEFA/DFSAI/PAS.
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

ii) Voluntariedad de la subsanación

21. Conforme al Literal f) del Numeral 1 del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**), constituye un eximente de responsabilidad la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos²¹.
22. Asimismo, el Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión del OEFA**), señala en su Artículo 15°²² que los incumplimientos pueden ser materia de subsanación voluntaria por parte del administrado, siempre y cuando la misma no hubiese sido requerida por la Dirección de Supervisión. En caso de haber sido requerida, la subsanación voluntaria únicamente será aplicable en aquellos incumplimientos que sean considerados leves aquellos que involucran (i)

²¹ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
"Artículo 255°. - Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones
1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:
f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del Artículo 253"

²² Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA-CD.
"Artículo 15°. - Sobre la subsanación y clasificación de los incumplimientos
15.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente de supervisión en este extremo.
15.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la referida actuación que acredite el administrado. Excepcionalmente, en caso el incumplimiento califique como leve y el administrado acredite antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador la corrección de la conducta requerida por la Autoridad de Supervisión o el supervisor, la autoridad correspondiente podrá disponer el archivo del expediente en este extremo.
15.3 Los incumplimientos detectados se clasifican en:
a) **Incumplimientos leves:** Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.
b) **Incumplimientos trascendentes:** Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida y/o la salud de las personas; (ii) un daño a la flora y/o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.
Para la determinación del riesgo se aplicará la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables prevista en el Anexo 4, que forma parte integrante del presente Reglamento."





un riesgo leve; o (ii) se trate del incumplimiento de la obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.

23. En el presente caso, se debe indicar que el administrado implementó dos (2) bandejas de metal debajo de cada uno de los cilindros que contienen residuos orgánicos y residuos peligrosos en las Plantas Satélites Norte y Sur de acuerdo a las características de cada tipo de residuo, cumpliendo con lo determinado en su DIA; asimismo, de los documentos que obran en el expediente no se advierte que haya existido un requerimiento previo al administrado por parte de la Dirección de Supervisión.
24. Por lo tanto, teniendo en cuenta que el administrado corrigió de forma voluntaria el presente extremo de la conducta infractora con anterioridad al inicio del PAS y en aplicación del Literal f) del Numeral 1 del Artículo 255° del TUO de la LPAG y el Artículo 15° del Reglamento de Supervisión del OEFA, se concluye que la conducta ha sido subsanada, por lo tanto, corresponde **eximir de responsabilidad a Fenosa y archivar este extremo del presente PAS.**
25. En ese sentido, no resulta pertinente emitir un pronunciamiento respecto de los demás argumentos alegados por el administrado.
26. Del mismo modo, es preciso indicar que lo analizado en el presente Informe no exime a Fenosa de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado en el presente procedimiento, y que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

III.2. Hecho imputado N° 2: Gas Natural Fenosa S.A. no realizó el monitoreo de calidad de aire en todos los puntos comprometidos en su DIA, en la segunda quincena de diciembre del 2015

a) Compromiso ambiental asumido por el administrado en su DIA

27. De la revisión de la DIA²³, se advierte que Fenosa se comprometió a realizar el monitoreo de la calidad de aire en 4 estaciones de muestreo, correspondientes a las Plantas Satélites y al tramo de la red de distribución, durante los controles con los momentos de mayor actividad de la obra, especialmente en las etapas de movimientos de tierra y excavación y cierre de las zanjas, conforme se muestra a continuación²⁴:

Compromiso ambiental referido al monitoreo de la calidad de aire

"8.3 PROGRAMA DE MONITOREO
 (...)
8.3.1. MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE
 (...)
PUNTO 8.3.1.1 Estaciones de monitoreo

²³ El DIA se aprobó mediante la Resolución Sub Gerencial Regional N° 055-2015-GRA/ARMA-SGCA, emitida por la Sub Gerencial Regional de Arequipa el 16 de setiembre del 2015.

²⁴ Páginas 17 y 18 del Informe de Supervisión Directa N° 4000-2016-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 8 del Expediente (CD ROM).





El muestreo de la calidad se realizará en 4 estaciones de muestreo distribuidas entre las plantas satélites y en todo el tramo de la red de distribución. En cualquier caso, los puntos de muestreo del monitoreo coincidirán con los utilizados para el análisis de la calidad del aire realizado para la Línea Base Ambiental dentro del área de influencia directa del proyecto, en los que se tuvo en consideración tanto la ubicación de las Plantas Satélite como el recorrido de la red de distribución de gas.

Tabla 8-1 Coordenadas de Ubicación de las Estaciones de Monitoreo

Estación	Coordenadas WGS84 (UTM)		Elevación
	Este	Norte	
MA-01	225 768	8 186 098	2352
MA-02	227 885	8 182 758	2285
MA-03	229 896	8 181 330	2335
MA-04	233 886	8 179 149	2426

Fuente: Elaboración del Consorcio EE & Perú-Economía

8.3.1.2 Frecuencia de monitoreo

*El monitoreo se realizará con frecuencia quincenal y haciendo coincidir los controles con los momentos de mayor actividad de la obra, especialmente en las etapas de movimientos de tierra y excavación y cierre de las zanjas.
(...)"*

b) Análisis del hecho imputado N° 2

28. De conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión²⁵ y el ITA²⁶, en el marco de la acción de supervisión del 8 al 9 de febrero del 2016, la Dirección de Supervisión advirtió que Fenosa no realizó el monitoreo de la calidad de aire en todos los puntos comprometidos en su DIA, en la segunda quincena de diciembre del 2015, tal como se muestra en el Informe de Supervisión que se detalla a continuación²⁷:

Tabla 1 - Estaciones de Monitoreo para Calidad del Aire

Estación de Monitoreo	Coordenadas UTM (WGS 84,19 K)		Fecha del Monitoreo	Descripción
	Norte	Este		
MA-01	8 185 137	223 696	26-12-15/ 27-12-15	Estación ubicada dentro de la Planta Satélite Norte en el distrito de Cerro Colorado.
MA-04	8 177 172	231 624	27-12-15/ 28-12-15	Estación ubicada dentro de la Planta Satélite Sur en el distrito de Sabandía.
MA-03	8 180 305	231 160	28-12-15/ 29-12-15	Estación ubicada en una vivienda, en la Av. Caracas 1004 (José Luis Bustamante y Rivera).

Fuente: E&E Perú S.A. Informe de Monitoreo de la Calidad del Aire y Ruido Ambiental, diciembre 2015



²⁵ Páginas 17 y 18 del Informe de Supervisión Directa N° 4000-2016-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 8 del Expediente (CD ROM).

²⁶ Folios del 4 (reverso) al 5 (reverso) del Expediente.

²⁷ Página 18 del Informe de Supervisión Directa N° 4000-2016-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 8 del Expediente (CD ROM).



29. Al respecto, de acuerdo al Informe de Monitoreo Ambiental correspondiente a la segunda quincena de diciembre del 2015, presentado por el administrado²⁸, sólo se realizó el monitoreo de la calidad de aire en tres (3) de las cuatro (4) estaciones establecidas en su DIA: MA-01, MA-03 y MA-04, no realizándose el mencionado monitoreo para la estación MA-02.
30. Frente a ello, el administrado, presentó la carta N° GNFP-GR-AQP-0033-2016 del 4 de julio del 2016, en el que manifestó que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto MA-02 (8182758N/ 227885E), toda vez que, desde el inicio de obras, mes de diciembre hasta el momento de la supervisión (febrero del 2016) no se realizaron obras en la zona del punto faltante de calidad del aire; asimismo, precisó que varió las coordenadas preestablecidas en su DIA, ello respecto a los puntos MA-01, MA-04 y MA-03²⁹.
31. Al respecto, de acuerdo a lo manifestado por el administrado, se corrobora que no realizó el monitoreo de calidad de aire en el punto MA-02.

c) Análisis de los descargos presentados por el administrado

32. En su escrito de descargos, el administrado manifestó que de acuerdo con su DIA la frecuencia de los monitoreos será quincenal y que estos deberán coincidir con los momentos de mayor actividad de la obra, especialmente en las etapas de movimiento de tierra, excavación y cierre de zanjas. Añade el administrado, que en el caso en concreto, si bien las obras se iniciaron en el mes de diciembre del 2015, la ejecución de las actividades del sector correspondiente en la Estación MA-02 se iniciaron en mayo del 2016, por lo que no le resultaba exigible el monitoreo en cuestión (durante la segunda quincena del 2015). Como prueba de lo manifestado, el administrado adjuntó la siguiente documentación:

Relación de documentos adjuntos por el administrado en su escrito del 23 de agosto del 2017

N°	Documento que adjunta el administrado	Contenido del documento que adjunta el administrado
1	Resolución Gerencial N° 1139-2016-MPS-GTUCV, emitida por la Gerencia de Transporte Humano y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Arequipa del 13 de mayo del 2016 ³⁰ .	Se resolvió otorgar autorización para el desvío de tránsito por ejecución de obras a la Empresa DIEZ INGENIERIA, encargado del Proyecto de la Obra del Proyecto "Canalización de Red a Gas Natural Av. EE.UU hacia Av. 2 de Mayo", distrito de José Luis Bustamante y Rivero y Cercado de Arequipa y aprobar el Plan de desvíos ³¹ . Dicha autorización tendrá una vigencia de 6 meses finalizando el 31 de octubre del 2016.
2	Control Social de obra atendiendo los requerimientos del manual de Gestión Social PE.02823.PE-TR de fecha 13 de mayo del 2016 ³² .	Socialización de obras de canalización de Redes de Gas.

²⁸ Páginas 18 y 19 del Informe de Supervisión Directa N° 4000-2016-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 8 del Expediente (CD ROM).

²⁹ Página 18 del Informe de Supervisión Directa N° 4000-2016-OEFA/DS-HID, obrante en el folio 8 del Expediente (CD ROM).

³⁰ Folio 26 y 27 del Expediente

³¹ Relación de los 12 tramos.

³² Folio 28 del Expediente





PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 0069-2017-OEFA/DFAI

Expediente N° 1892-2017-OEFA/DFSAI/PAS

3	Carta S/N de la empresa Diseño e Ingeniería Especializada (contratista de la empresa Gas Natural Fenosa Perú S.A.), del 17 de mayo del 2016 ³³	La mencionada empresa comunicó a la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., la realización de trabajos de instalación de redes de Polietileno (PE) para los servicios de distribución de gas natural dentro de la jurisdicción del distrito de Arequipa (Cercado), <u>por lo que se tiene previsto la realización de trabajos de excavación el día 19 de mayo del 2016</u> , considerando las vías de Av. Alfonso Ugarte y Alameda 2 de mayo.
4	Carta S/N de la empresa Diseño e Ingeniería Especializada (contratista de la empresa Gas Natural Fenosa Perú S.A.), del 17 de mayo del 2016 ³⁴	La mencionada empresa comunicó a Servicentro Lemans S.R.L., la realización de trabajos de instalación de redes de Polietileno (PE) para los servicios de distribución de gas natural dentro de la jurisdicción del distrito de Arequipa (Cercado), <u>por lo que se tiene previsto la realización de trabajos de excavación el día 19 de mayo del 2016</u> , considerando las vías de Av. Alfonso Ugarte y Alameda 2 de mayo.
5	Carta S/N de la empresa Diseño e Ingeniería Especializada (contratista de la empresa Gas Natural Fenosa Perú S.A.), del 23 de mayo del 2016 ³⁵	La mencionada empresa comunicó al Decano del Colegio de Abogados de Arequipa, la realización de trabajos de instalación de redes de Polietileno (PE) para los servicios de distribución de gas natural dentro de la jurisdicción del distrito de Arequipa (Cercado), <u>por lo que se tiene previsto la realización de trabajos de excavación el día 19 de mayo del 2016</u> , considerando las vías de Av. Alfonso Ugarte y Alameda 2 de mayo.
6	Carta S/N de la empresa Diseño e Ingeniería Especializada (contratista de la empresa Gas Natural Fenosa Perú S.A.), del 17 de mayo del 2016 ³⁶	La mencionada empresa comunicó a la Directora del Centro Juvenil Alfonso Ugarte- Arequipa, la realización de trabajos de instalación de redes de Polietileno (PE) para los servicios de distribución de gas natural dentro de la jurisdicción del distrito de Arequipa (Cercado), <u>por lo que se tiene previsto la realización de trabajos de excavación el día 19 de mayo del 2016</u> , considerando las vías de Av. Alfonso Ugarte y Alameda 2 de mayo.
7	Carta S/N de la empresa Diseño e Ingeniería Especializada (contratista de la empresa Gas Natural Fenosa Perú S.A.), del 17 de mayo del 2016 ³⁷	La mencionada empresa comunicó al Director del Colegio San José- Jesuitas, la realización de trabajos de instalación de redes de Polietileno (PE) para los servicios de distribución de gas natural dentro de la jurisdicción del distrito de Arequipa (Cercado), <u>por lo que se tiene previsto la realización de trabajos de excavación el día 19 de mayo del 2016</u> , considerando las vías de Av. Alfonso Ugarte y Alameda 2 de mayo.
8	Carta S/N de la empresa Diseño e Ingeniería Especializada (contratista de la empresa Gas Natural Fenosa Perú S.A.), del 17 de mayo del 2016 ³⁸	La mencionada empresa comunicó al Director del Instituto Educativa Polivalente la realización de trabajos de instalación de redes de Polietileno (PE) para los servicios de distribución de gas natural dentro de la jurisdicción del distrito de Arequipa (Cercado), <u>por lo que se tiene previsto la realización de trabajos de excavación el día 19 de mayo del 2016</u> , considerando las vías de Av. Alfonso Ugarte y Alameda 2 de mayo.
9	Cronograma de Obra de las redes	Cronograma de Obra de las instalaciones de redes de



- 33 Folio 30 del Expediente
- 34 Folio 30 (reverso) del Expediente
- 35 Folio 31 del Expediente
- 36 Folio 31 (reverso) del Expediente
- 37 Folio 32 del Expediente
- 38 Folio 32 (reverso) del Expediente



	de Polietileno: Arequipa- Perú emitida por la empresa Diseño e Ingeniería Especializada ³⁹	Gas Natural Proyecto GNF-PY-DT-01-AQP-AQP-2015 (A01AQP1601), en el que se señala que <u>los trabajos iniciaran a partir del 19 de mayo del 2016.</u>
10	Carta N° GNFP-DO-AQP-0010-2016 del 11 de mayo del 2016 emitida por Gas Natural Fenosa ⁴⁰ .	La mencionada empresa comunicó al Organismo Supervisor de la inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN el ingreso del proyecto por ejecutar GNF-PY-DT-01-AQP-AQP-2015, <u>el mismo que no se ha ejecutado</u> ; asimismo, adjuntó el cronograma de obra, la memoria descriptiva, el plano general para la construcción.
11	Carta N° GNFP-DO-AQP-155-2015 del 17 de setiembre del 2015 emitida por Gas Natural Fenosa ⁴¹ .	La mencionada empresa comunicó al Organismo Supervisor de la inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN el ingreso de documentos correspondiente al proyecto GNF-PY-DT-01-AQP-AQP-2015, ubicado en el distrito de Arequipa. Tales documentos a adjuntar son: Planos conforme a Obra (AS-BUILT) ⁴²

33. Al respecto, de los documentos proporcionados por el administrado, se desprende lo siguiente:

- (i) La Municipalidad Provincial de Arequipa autorizó el desvío del tránsito para la ejecución de obras de la empresa DIEZ INGENIERÍA (Diseño e Ingeniería Especializada), encargado del proyecto “*Canalización de Red a Gas Natural Av. EE.UU hacia Av. 2 de Mayo*”, distrito de José Luis Bustamante y Rivero y Cercado de Arequipa y aprobar el Plan de desvíos. (Resolución Gerencial N° 1139-2016-MPS-GTUCV, emitida por la Gerencia de Transporte Humano y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Arequipa del 13 de mayo del 2016).
- (ii) La empresa Diseño e Ingeniería Especializada (empresa contratista de la empresa Fenosa) comunicó a diversas empresas y colegios, la realización de trabajos de instalación de redes de Polietileno (PE) para los servicios de distribución de gas natural dentro de la jurisdicción del distrito de Arequipa (Cercado); asimismo, comunicó que dichos trabajos tendrán inicio el 19 de mayo del 2016.
- (iii) La presentación del cronograma de obras de las instalaciones de redes de Gas Natural en el que se indica que los trabajos se iniciarán a partir del 19 de mayo del 2016.

34. De la información remitida por el administrado se procedió a ingresar en el Google Earth⁴³ los doce (12) tramos señalados en la Resolución Gerencial N° 1139-2016-MPS-GTUCV⁴⁴, con la finalidad de determinar las calles y avenidas que se



³⁹ Folio 33 a la 35 del Expediente

⁴⁰ Folio 35 (reverso) y 36 del Expediente

⁴¹ Folio 37 del Expediente

⁴² Folio 37 (reverso) al 43 (reverso) del Expediente

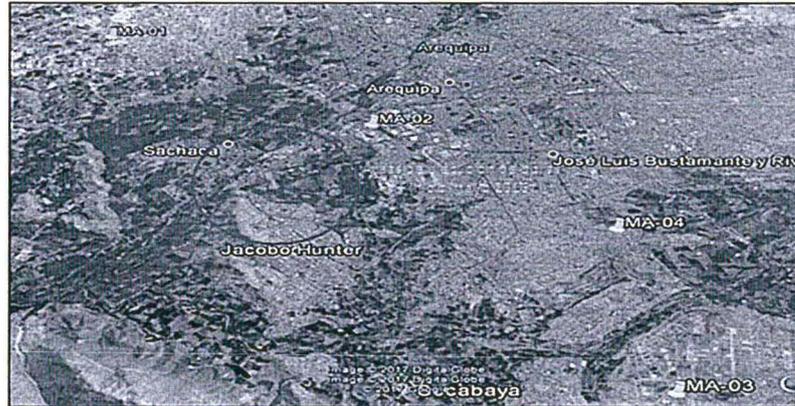
⁴³ Ingreso al Google Earth el 22 de diciembre del 2017.

⁴⁴ Folio 27 del Expediente



construirán; así también, se procedió a precisar la ubicación del sector específico MA-02, conforme se muestra a continuación:

Imagen del Google Earth con el ingreso de la documentación proporcionada por el administrado



Fuente: Google Earth.
Elaboración: SDI

Cuadro de las doce (12) tramos recogidos en la Resolución Gerencia N° 1139-2016-MPA-GTUCV

ITEM	DESDE	HASTA	CANTIDAD		DIAMETRO (PULG)	FECHA DE EJECUCIÓN
			LONGITUD	UND		
1	Calle Guatemala	Av. A.A. Cáceres	480.00	mts	Ø200"	Del 02 al 14 de Mayo del 2016
2	Calle Argentina	Calle Chile	130.00	mts	Ø200"	Del 02 al 14 de Mayo del 2016
3	Calle Chile	Av. Alcides Carrión	50.00	mts	Ø200"	Del 02 al 14 de Mayo del 2016
4	Av. Alcides Carrión	Calle Costa Rica	120.00	mts	Ø200"	Del 02 al 14 de Mayo del 2016
5	Calle Costa Rica	Av. Vidaurázaga	360.00	mts	Ø200"	Del 02 al 14 de Mayo del 2016
6	Av. Vidaurázaga	Av. A.A. Cáceres	520.00	mts	Ø200"	Del 02 al 14 de Mayo del 2016
7	Av. Alfonso Ugarte	Av. 2 de Mayo	1800.00	mts	Ø200"	Del 16 de Mayo al 22 de Julio del 2016
8	Av. 2 de Mayo	Frente a Parque Tingo	400.00	mts	Ø200"	Del 25 de Julio al 05 de Agosto del 2016
9	Av. Miguel Forga	Av. Alfonso Ugarte	600.00	mts	Ø200"	Del 25 de Julio al 05 de Agosto del 2016
10	Av. A.A. Cáceres	Av. Miguel Forga	1200.00	mts	Ø200"	Del 06 de Agosto al 09 de Septiembre del 2016
11	Av. EE-UU	Calle Guatemala	500.00	mts	Ø200"	Del 12 al 23 de Septiembre del 2016
12	Av. A.A. Cáceres	Calle Argentina	220.00	mts	Ø200"	Del 12 al 23 de Septiembre del 2016

35. Nótese que, en la imagen del Google Earth, se aprecia el círculo en el que se encuentra el detalle de las calles y avenidas de los doce (12) tramos que se construirán, los mismos que se encuentran cercanos al área del sector específico de la Estación MA-02. Asimismo, se aprecia en el Cuadro de los doce (12) tramos recogidos en la Resolución Gerencia N° 1139-2016-MPA-GTUCV que la fecha de ejecución de obras corresponde desde mayo hasta setiembre del 2016.
36. Por lo tanto, ha quedado acreditado que Fenosa inició la ejecución de obras de construcción en el sector específico de la Estación MA-02 en mayo del 2016.



[Handwritten signature]



37. Por otro lado, su DIA señala que los monitoreos de calidad de aire deben ser realizados de forma quincenal durante "los momentos de las actividades de las obras, especialmente en las etapas de movimientos de tierra, excavación y cierre de las zanjas", siendo este momento iniciado para el sector específico de la Estación MA-02 en mayo del 2016.
38. Por lo expuesto, teniendo en cuenta que el administrado no ejecutó obra alguna en la segunda quincena del mes de diciembre del 2015, no encontrándose obligado a realizar el monitoreo de calidad de aire correspondiente, por lo que corresponde **declarar archivo de presente extremo del presente PAS**.
39. En ese sentido, no resulta pertinente emitir un pronunciamiento respecto de los demás argumentos alegados por el administrado.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y de lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra Gas Natural Fenosa Perú S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a Gas Natural Fenosa Perú S.A., que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director (e) de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA
Página 13 de 13

